



OFICIO N° 067/2016

SANTIAGO, 03 de octubre de 2016

Ant.: Resolución del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Mat.: Remite texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011.

A: PRESIDENTE DEL SENADO, H. SENADOR RICARDO LAGOS WEBER.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.


Tengo a honra remitir a V. E. el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, acordado editar en la 74ª sesión, celebrada el día miércoles 09 de marzo de 2016, por los Consejeros señores Páez, don Sergio (Presidente); Corbo, don Vittorio; Riveros, don Luis, y Alvarado, don Claudio. En los títulos "Cuadro de Asignaciones Parlamentarias" y "Asignaciones de los Comités Parlamentarios" se han incorporado las modificaciones dictadas por el Consejo y dentro de ellas las que se encontraban en tramitación a la fecha del acuerdo; por ello, se incluyen hasta las del Oficio N° 050/2016, de 9 de agosto de 2016, dirigido al Senado y acordado durante las sesiones del Consejo de los días 25 de julio de 2016 y 9 de agosto de 2016.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicito a V.E. se sirva disponer se publique este texto en el sitio electrónico de su Corporación.

Dios guarde a V. E.




SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente


DANIÉL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

C/c. **Secretario General del Senado.**
Coordinador del Comité de Auditoría Parlamentaria

**ACUERDO DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS QUE
FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA
RESOLUCIÓN N° 02, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

“RESOLUCIÓN N° 02

SANTIAGO, 05 de septiembre de 2011.

A: S.E. EL PRESIDENTE DEL SENADO, SEÑOR GUIDO GIRARDI LAVIN

DE: CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO NACIONAL

En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso primero del artículo 15 del Reglamento del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, en concordancia con el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y teniendo presente el Oficio SG-28/2010, de 27 de octubre de 2010, el Oficio N°56-06/2011, de 18 de mayo de 2011, y el Oficio N° SG-13/2011, de 20 de julio de 2011, todos del Senado, el Consejo Resolutivo informa a esa Honorable Comisión de Régimen Interior acerca de las resoluciones finales adoptadas sobre la nueva estructura de las asignaciones parlamentarias definidas para esa Corporación.

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 67 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, estatuye que la Ley de Presupuestos debe consultar anualmente los recursos indispensables para el funcionamiento del Parlamento, sujetándose a la clasificación presupuestaria común para el sector público, para cuyo efecto los Presidentes de ambas Cámaras comunican al Ministro de Hacienda las necesidades presupuestarias del Congreso Nacional.

Por su parte, el artículo 68 de ese mismo cuerpo orgánico prevé que cada Cámara determine la forma como se distribuyen los fondos públicos que les corresponden, es decir, otorga a ambas Corporaciones las facultades necesarias para que, conforme a las normas que respectivamente establezcan, asignen tales recursos al objeto de solventar los diferentes gastos que irroguen las actividades de cada Diputado o Senador, para el cumplimiento de las funciones inherentes a sus investiduras.

Los dos preceptos legales antes citados consagran la autonomía financiera de la Cámara de Diputados y del Senado, atributo considerado determinante para el fortalecimiento del principio fundamental de separación de los Poderes del Estado.

A su vez, en la Ley de Presupuestos no se incluyen descripciones ni reglamentaciones concernientes a las asignaciones parlamentarias. Tampoco se prevé la forma en que éstas se utilizan.

Como consecuencia de lo expresado precedentemente, las normas sobre ejecución de los presupuestos tampoco consignan regulaciones sobre tales aspectos.

En cambio, la dieta parlamentaria se encuentra precisamente definida, atendido que su consagración es a nivel constitucional y, por consiguiente, ella está fuera del ámbito de las atribuciones de Diputados y Senadores.

Derivado de lo expuesto, el examen del empleo de los recursos que componen las diversas asignaciones parlamentarias se radicaba exclusivamente en el Poder Legislativo, que, sobre la base del accionar autónomo de sus dos ramas, determinaba, primero, lo que debía entenderse por cada una de ellas; segundo, los propósitos a cumplir, y, tercero, la manera de regular y fiscalizar su ejecución con relación al Diputado o Senador.

Por último, cabe subrayar que la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional preceptuaba que el procedimiento para regular el examen y aprobación de las cuentas de gastos también era fijado únicamente por el Parlamento. Para ello, cada Cámara ha de disponer de una Comisión Revisora de Cuentas. Esta debe emitir un informe donde se contenga un examen de los gastos realizados; documento que, para su aprobación, se somete al conocimiento del respectivo pleno y luego se publica en síntesis en el Diario Oficial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han registrado cambios relevantes en la forma como la sociedad observa el cumplimiento que las autoridades dan a sus cometidos, el Congreso Nacional estimó indispensable materializar un conjunto de reformas modernizadoras, relacionadas con el modo en que sus integrantes desempeñan las funciones legislativa, fiscalizadora y de representación, a fin de dar respuesta satisfactoria a una comunidad que exige cada vez con mayor fuerza el máximo de información y reclama de sus representantes políticos, y de todas sus autoridades públicas, un desempeño más transparente y sujeto a mecanismos de control rigurosos.

En atención a ello, el Senado y la Cámara de Diputados, soberanamente, aprobaron un conjunto de procedimientos que permiten determinar de manera más diáfana las asignaciones que perciben Senadores y Diputados, la finalidad de ellas y las bases en que se sustentan, y, asimismo, los requisitos que han de cumplirse para percibirlas. De esta forma, se persigue, por una parte, robustecer la reputación del Congreso Nacional, dado su carácter de institución fundamental para el desenvolvimiento democrático y republicano del país, y por la otra, reforzar los mecanismos de modernización y transparencia de este Poder del Estado.

Como forma de alcanzar los propósitos expuestos, el Parlamento, mediante el artículo 66 de su Ley Orgánica Constitucional -introducido por la ley N° 20.447-, creó el "Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias", cuya misión es fijar el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados

por cada Cámara a financiar el ejercicio de las funciones de Diputados y Senadores. Este órgano se halla integrado por personas ajenas al Congreso Nacional, para garantizar su total autonomía e independencia.

De igual manera, mediante el artículo 66 A previó la existencia de un “Comité de Auditoría Parlamentaria”, servicio encargado de controlar el uso de los recursos públicos destinados a financiar el desempeño de las funciones de los Congresales y de ejercer las demás facultades que le entregan los reglamentos en procura de que su gestión sea absolutamente efectiva y transparente. Este órgano se halla integrado por profesionales seleccionados por el sistema de alta dirección pública y nombrados finalmente por ambas cámaras del Congreso Nacional.

Como es del conocimiento de esa Honorable Comisión, la ley N° 20.447, que introdujo enmiendas a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, reguló las asignaciones parlamentarias al efecto de establecer su objetivo y determinar la conformación de un sistema uniforme en el Senado y en la Cámara de Diputados.

En este contexto, y con la finalidad de definir el contenido, uso y destino de las asignaciones, el Consejo Resolutivo se constituyó el 20 de octubre de 2010. Y su labor, a partir de ese momento, se ha centrado en fijar criterios similares para ambas Corporaciones sobre cuya base se otorguen en el futuro las asignaciones parlamentarias.

El Reglamento del Consejo, que fue aprobado por ambas ramas del Poder Legislativo, define lo que se entiende por “función parlamentaria”. Al efecto, indica que es “toda actividad que realicen Senadores y Diputados, ya sea a nivel distrital, en las circunscripciones senatoriales o en el ámbito nacional, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confieren la Constitución y las leyes. Ella comprende, además, la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo aquéllos y los Comités Parlamentarios.”.

El referido estatuto agrega que, con el propósito de establecer las normas regulatorias de las asignaciones parlamentarias, se deberán considerar los acuerdos y resoluciones adoptados precedentemente por los organismos internos de cada Corporación a los que hubiere correspondido reglar los diversos aspectos y factores: territorio, población y otros de naturaleza similar.

El texto reglamentario en comento dispone que el Consejo debe garantizar, por una parte, que todos los parlamentarios cuenten con una base mínima común de asignaciones y que cada una de estas, a su vez, incluya un monto mínimo común; y por otra, que no se consagre ninguna forma de discriminación arbitraria en la distribución de los recursos destinados al adecuado cumplimiento de la función que llevan a cabo Diputados y Senadores.

En ese contexto, se han tenido en consideración los modelos existentes tanto en el Senado cuanto en la Cámara de Diputados, todo ello con la finalidad de crear un sistema sujeto a los criterios y finalidades determinados por la ley.

Dable resulta afirmar, por ende, que la ley N° 20.447, modificatoria de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consagra por primera vez a nivel legislativo una regulación integral de las asignaciones parlamentarias. Es posible sostener, entonces, que éstas son un conjunto de fondos públicos que sirven para proveer de facilidades institucionales vinculadas a la labor parlamentaria, conforme los criterios que defina el Consejo Resolutivo, oyendo a las Comisiones de Régimen de ambas ramas del Congreso Nacional.

II.- PRINCIPIOS GENERALES

Este Consejo Resolutivo, luego de extensas deliberaciones y tras considerar numerosos antecedentes e informes, así como las observaciones y sugerencias planteadas por ambas ramas del Congreso Nacional en respuesta al primer Acuerdo sobre Asignaciones Parlamentarias emitido por este Consejo, ha determinado sancionar el Acuerdo Definitivo sobre el sistema de asignaciones parlamentarias para el año 2012, teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

1.- Los fondos destinados al financiamiento de las asignaciones parlamentarias corresponden a recursos públicos que la Ley de Presupuestos les entrega a las dos ramas del Congreso Nacional, con el objeto de que solventen los gastos en que incurren sus miembros con motivo de las actividades que realizan para cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que les fijan la Carta Fundamental y las leyes, las cuales comprenden la tarea de representación popular y las diversas labores políticas que llevan a cabo los Diputados y Senadores y los Comités Parlamentarios.

Por consiguiente, como ya expresamos, se está en presencia de gastos en que incurre el Congreso Nacional para otorgar facilidades institucionales en pro del desarrollo de la actividad de los Parlamentarios. No se trata, pues, de recursos que se asignen personalmente a cada uno de ellos por concepto de renta.

En tal virtud, solo se pueden financiar como asignaciones parlamentarias los gastos que correspondan exclusivamente al objetivo definido por la ley como "función parlamentaria".

2.- Los gastos se efectúan directamente por cada Corporación. Ello se traduce en que:

a) Las contrataciones de personal, de asesorías y de arrendamiento de inmuebles que soliciten los parlamentarios asociadas a su función, así como los Comités, en ejecución de las asignaciones parlamentarias, serán suscritos únicamente por la respectiva Cámara.

b) Todas las asignaciones parlamentarias reguladas en este Acuerdo quedan sujetas a rendición de cuentas, conforme a las reglas previstas en él, atendido que los recursos públicos que se entregan son para el financiamiento directo del ejercicio de las funciones de Diputado y Senador, y que su uso debe someterse al control del Comité de Auditoría Parlamentaria.

c) En opinión del Consejo Resolutivo, tras la dictación de la ley N° 20.447 y en razón de que los fondos se consignan para ambas Cámaras, a fin de otorgar facilidades institucionales para el desempeño de la labor parlamentaria, el Consejo ha determinado que las contrataciones que para este efecto se realicen deberá materializarlas la Corporación correspondiente.

Tratándose de la contratación de personas naturales, a juicio del Consejo Resolutivo, durante la discusión legislativa que originó la ley N° 20.447, existió consenso en el sentido de que aquellas prestan servicios dirigidos a la función de los Parlamentarios, de modo que no tienen la calidad de "funcionario del Congreso", sino la de meros prestadores privados para aportar a la labor de los parlamentarios.

Por las consideraciones anotadas, para los efectos de las contrataciones de personas naturales asociadas a las asignaciones parlamentarias dispuestas en este Acuerdo, el Consejo Resolutivo tiene a bien recomendarles al Senado y a la Cámara de Diputados que se atengan al mecanismo previsto en el artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

d) Los contratos que, financiados con cargo a las asignaciones parlamentarias, se suscriban con personas sujetas a alguno de los vínculos de parentesco a que hace referencia el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886- es decir, los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575- deberán ser aprobados, mediante resolución fundada, por la Comisión de Ética y Transparencia de la respectiva Cámara, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo hagan necesario y siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. No obstante lo anterior, el acto administrativo que dé cuenta de la aprobación del contrato pertinente se efectuará mediante resolución del Secretario General de la Cámara que corresponda, en su calidad de Jefe Superior del Servicio.

3.- Tanto los montos y la ejecución de las asignaciones parlamentarias cuanto los informes de auditorías, en la época en que correspondan, estarán sujetos a las obligaciones de transparencia activa establecidas en los artículos 6° de la ley N° 20.285 y 5° A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, tal como sucede actualmente en ambas Cámaras.

4.- El monto fijado para cada asignación puede destinarse por los Parlamentarios a financiar indistintamente cualquiera de los ítems de gastos comprendidos sólo en la respectiva asignación, conforme a los criterios de uso definidos para los mismos.

Los montos determinados para cada una de las asignaciones en ningún caso son traspasables entre ellas¹. A su vez, dichos montos tampoco son susceptibles de acumularse mensual o anualmente, con las solas excepciones de las asignaciones Asesorías Externas y Gastos Operacionales, cuyos montos o remanentes mensuales

¹ Por Oficio N° 03 de 10 de enero de 2012 se autorizó a los Senadores que lo requieran para que utilicen hasta un 50% de la asignación "Gastos Operacionales" en la contratación del Personal de Apoyo, debiendo cada parlamentario comunicar el porcentaje que destinará a ese efecto al departamento de Finanzas.

podrán ser acumulados en la misma asignación, aunque sólo por un máximo de tres meses.

5.- Homologación de la estructura de las asignaciones parlamentarias para Diputados y Senadores.

6.- Los montos de las asignaciones parlamentarias establecidos por el Consejo Resolutivo resultan plenamente consistentes con los recursos presupuestarios que ambas ramas del Poder Legislativo destinarán al financiamiento del ejercicio de la función de Diputado y Senador.

III.- ESTRUCTURA DE LAS ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS

El objetivo de las asignaciones parlamentarias es solventar todos los gastos que deban realizar los Senadores y los Diputados en razón del ejercicio de la función parlamentaria, siempre que sean imputables a alguna de las categorías de asignación que se desarrollan a continuación.

A) Asignación Personal de Apoyo.

Su propósito es el financiamiento de todos los gastos relativos a la contratación de personal que colabore directamente con el Senador o Diputado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones.

Como se expresó con anterioridad, el Consejo Resolutivo recomienda que estas contrataciones se sujeten a los términos del artículo 3° A de la Ley Orgánica Constitucional de Congreso Nacional -esto es, que se realicen de acuerdo a las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias. En todo caso, los contratos deberán ser suscritos por la Cámara respectiva.

De igual forma, debieran determinarse los casos en que podrá contratarse a honorarios la prestación de servicios pertinente.

B) Asignación Asesorías Externas.

Su finalidad es financiar la contratación de asesorías externas especializadas en las diversas áreas de la función parlamentaria.

El Consejo Resolutivo considera que las contrataciones de ese tipo, ya sea con personas naturales o jurídicas externas, deberán realizarse mediante contrato de prestación de servicios suscrito por la respectiva Cámara.

C) Asignación Gastos Operacionales.

Su objetivo es solventar los gastos en que se incurre para pagar bienes y servicios asociados de modo directo al desempeño de la función parlamentaria.

D) Asignación Pasajes Aéreos Nacionales.

Su propósito es facilitar los desplazamientos del Senador o Diputado, dentro del territorio nacional, para el cumplimiento de su función parlamentaria.

IV.- GASTOS NO ASOCIADOS A LAS ASIGNACIONES

Para los efectos de la determinación de las asignaciones parlamentarias, se precisa que no constituyen gastos asociados a ellas:

- a) Los recursos que se destinan para el funcionamiento de la Presidencia y Vicepresidencia del Senado, por constituir ellos gastos propios del desempeño de representación, de dirección y de funcionamiento de esa Corporación.
- b) Los gastos en que incurran las comisiones permanentes, especiales e investigadoras por visitas inspectivas que realicen, que son también de cargo institucional.
- c) Los pasajes y los viáticos por viajes al extranjero, dado que se trata de gastos en que incurre la Institución cuando el Senador concurre a un evento internacional en representación de esa Corporación o cuando debe asistir a un acto de tal índole en respuesta a una invitación oficial.
- d) Las indemnizaciones por años de servicio del personal que se contrate.
- e) La compra de activos de cualquier naturaleza para apoyo a los Parlamentarios. Los gastos pertinentes serán de cargo del Senado y formarán parte de su patrimonio.

V.- NORMAS GENERALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los gastos correspondientes a las asignaciones establecidas en el presente acuerdo, deberán ser acreditados mediante los procedimientos generales descritos a continuación, atendiendo a la forma en que se haya incurrido en ellos. Aquellos gastos contratados directamente por la Corporación deberán ser acreditados mediante la documentación que ésta administre.

Respecto de aquellos gastos en los que incurran los parlamentarios directamente, estos deberán ser documentados por medio de un procedimiento de rendición de gastos y reembolso, que deberá seguir los lineamientos a continuación indicados.

1. La rendición deberá ser suscrita personalmente por el Senador y presentada a los organismos internos de esa Corporación que hayan sido encargados del control de las asignaciones, considerando el formato de presentación de la información que estos determinen. En el caso de los Comités Parlamentarios, la rendición deberá ser suscrita por el Senador a cargo de la Jefatura de Comité.
2. Todo gasto deberá ser oportunamente justificado y respaldado con documentación original.

3. Las rendiciones deberán ser presentadas a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquel al que corresponden los gastos, considerando los pagos efectuados entre el primer y último día de dicho mes. Los gastos acreditados, en cualquier caso, no podrán exceder a tres períodos de antigüedad.
4. Los gastos deben respaldarse mediante Facturas emitidas a nombre de la Corporación o cuando ello no sea factible mediante Boletas de Servicios; en cuyo caso se deberá indicar en la rendición el objeto del gasto. En subsidio, y sólo en los casos que se indica en el párrafo VI, se aceptará la utilización de comprobantes y recibos.
5. En cuanto a las boletas de servicios profesionales, de preferencia los parlamentarios deberán solicitar de los prestadores la emisión de boletas electrónicas.

El Senado deberá disponer de los sistemas de administración y control pertinentes en materia de asignaciones parlamentarias.

Cualquier situación no prevista en estas Normas Generales sobre Rendición de Cuentas, deberá ser debidamente comunicada al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias para su pronunciamiento y resolución.

La Documentación de Respaldo requerida para cada uno de los ítems de gastos comprendidos en las Asignaciones Parlamentarias establecidas en el presente Acuerdo, se encuentra detalladas en el párrafo VI siguiente. La referida Documentación es una exigencia común tanto para los Senadores como para los Comités Parlamentarios.

VI.- CUADRO ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS: SENADORES

Item Gasto	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
A) ASIGNACION PERSONAL DE APOYO ² \$ 6.834.052.- Mensual por Senador ^{3 4 5 6 7}			
1) Secretaría	Contratación de personal de secretaria y administrativo para apoyo de la labor parlamentaria. ⁸	<p>Apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria (secretarías, choferes, administrativos, etc.). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes. Bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales. Se incluye en la Asignación Personal de Apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> este personal podrá prestar servicios a dos o más Senadores simultáneamente,</p>	<p>Trabajador Dependiente: Contrato de trabajo y Liquidación de Sueldo mensual. Finiquito, cuando corresponda.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios, e informe o reporte en formulario con las actividades desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato.</p> <p>Copia de los informes o de los reportes en formularios deberán entregarse al Departamento de Finanzas o al Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias,</p>

² Se prorrogó hasta el 11 de Marzo de 2012 la entrada en vigencia del nuevo mecanismo de contratación por esa Corporación del personal de los Senadores. No obstante, serán plenamente aplicables a los gastos asociados a dichos contratos todas las normas sobre monto, destino, criterios de uso y rendición de cuentas incluidas en la presente resolución. (Oficio N° 66, de 22 de Diciembre de 2011).

³ Se autoriza a los Senadores que lo requieran para que utilicen hasta un 50% de la asignación "Gastos Operacionales" en la contratación del Personal de Apoyo, debiendo cada parlamentario comunicar el porcentaje que destinará a ese efecto al Departamento de Finanzas de esa Corporación. (Oficio N° 03 de 10 de Enero de 2012).

⁴ Monto vigente para el año 2016. (Oficio N° 074, de 09 de Diciembre de 2015).

⁵ Autoriza el traspaso de hasta el 50% del monto de la asignación "Asesorías Externas" a la asignación "Personal de Apoyo", ambas de los parlamentarios, se excluye a los Comités Parlamentarios. Las contrataciones deben hacerse a honorarios, y con los fondos traspasados deberán cubrirse todos los gastos inherentes a ella. Los senadores deberán comunicar el porcentaje del que harán uso al Departamento de Finanzas de su Corporación. (Oficio N° 048, de 5 de agosto de 2015).

⁶ Las contrataciones realizadas con cargo a los fondos traspasados desde las Asignaciones Asesorías Externas y Gastos Operacionales a la Asignación Personal de Apoyo sólo podrán hacerse a honorarios. (Oficio N° 063, de 6 de noviembre de 2015).

⁷ Los contratos vigentes y celebrados por medio de contratos de trabajo, no deberán ser alterados, y continuarán rigiéndose por la regla anterior hasta el término de los mismos o bien hasta el término del mandato parlamentario, lo que ocurra primero. (Oficio N° 001, de 6 de enero de 2016).

⁸ Los contratos de los trabajadores que gocen de fuero maternal, de licencia prenatal y postnatal, y personas con licencia médica por enfermedades comunes se realizarán al término de los respectivos fueros o licencias médicas. (Oficio N° 09, de 07 de Marzo de 2012).

		<p>pero bajo un único contrato, estableciéndose expresamente las condiciones contractuales de este personal, especialmente la jornada de trabajo, las tareas y obligaciones que le corresponderá efectuar para cada Senador y el monto con que cada Senador concurrirá mensualmente a proveer el pago de la correspondiente remuneración u honorario.</p> <p>En el caso que una persona preste servicios de apoyo a un Diputado y a un Senador, los contratos de trabajo suscritos con cada una de las Corporaciones deben armonizar las jornadas de trabajo pactadas⁹.</p> <p><u>Habitualidad</u>: concepto referido a los servicios que se prestan con cierta regularidad a los Senadores, es decir de manera permanente; no comprendiéndose por tanto aquellos servicios discontinuos o esporádicos, que responden a necesidades específicas, extraordinarias u ocasionales.</p> <p><u>Servicios prestados por alumnos en práctica</u>¹⁰: También podrá pagarse con cargo a este ítem la asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización a aquellos alumnos o egresados de una institución de educación superior o de la enseñanza media técnico-profesional, que durante un tiempo determinado, a fin de dar cumplimiento al requisito de práctica profesional, presten servicios de apoyo secretarial y/o administrativo a la labor parlamentaria, conforme a</p>	<p>según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción.</p> <p>Copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, serán remitidos al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control.</p> <p>Los informes o reportes en formularios recibidos hasta el día 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo; los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente¹¹.</p> <p>Alumno en práctica¹²: Comprobante o recibo de pago mensual, certificado del establecimiento educacional que acredite la necesidad de tal práctica y su duración, y convenio de práctica en que conste, al menos, la duración de la práctica, que no podrá ser superior al plazo indicado en el certificado emitido por el respectivo establecimiento educacional; las labores a desarrollar por el alumno en práctica, y la suma de dinero</p>
--	--	--	---

⁹ Los contratos suscritos por personas que prestan servicios a un Diputado y a un Senador, deben armonizar las jornadas de trabajo pactadas. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

¹⁰ Se autoriza, con cargo a la Asignación Personal de Apoyo, el pago de la asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización de los alumnos en práctica profesional. (Oficio N° 035 del 10 de junio de 2015).

¹¹ Dispone documentación de respaldo para Trabajadores Independientes y plazo para la entrega de los informes o reportes en formularios para ser incluidos en el pago del mes respectivo. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

¹² Documentos de respaldo por los servicios prestados por alumnos en práctica. (Oficio N° 035, de 10 de junio de 2015).

<p>2) Profesionales</p>	<p><i>Contratación de personal profesional o técnico para asesoría, asistencia o apoyo de la labor parlamentaria.</i></p>	<p>lo dispuesto en el respectivo convenio de práctica celebrado con el parlamentario, convenio cuya duración no podrá ser superior a la duración de la práctica exigida por el respectivo establecimiento educacional.</p>	<p>mensual que aquél recibirá por concepto de asignación compensatoria de los beneficios de colación y movilización, la que no constituirá remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo.</p>
<p>Apoyo profesional, técnico y/o político a la labor parlamentaria (jefes de gabinete, asistentes, secretarios, asesores en general). Bajo modalidad de contrato de trabajo tratándose de servicios permanentes. Bajo modalidad de honorarios y con contrato de prestación de servicios, en el caso de servicios no habituales. Se incluye en la Asignación Personal de Apoyo el pago de todo estipendio permanente o esporádico, así como cualquier aporte u otro cargo que recaiga sobre el empleador, con la sola excepción de la indemnización por años de servicio establecida legalmente.</p> <p><u>Servicios Simultáneos:</u> (Aplican, remitiéndose a los términos definidos en el ítem 1).</p> <p><u>Habitualidad:</u> (Aplica, remitiéndose a los términos definidos en el ítem 1).</p>		<p>Trabajador Dependiente: Contrato de trabajo y Liquidación de Sueldo mensual. Finiquito, cuando corresponda.</p> <p>Trabajador Independiente: Boleta de Honorarios mensual; contrato de prestación de servicios, e informe o reporte en formulario con las actividades desarrolladas, necesario para el pago y exigido en el contrato.</p> <p>Copia de los informes o de los reportes en formularios deberán entregarse en el Departamento de Finanzas o al Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, quien la custodiará por tres años a contar de su recepción.</p> <p>Copia de estos informes o reportes en formulario, recibidos y visados, serán remitidos al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control.</p> <p>Los informes o reportes en formularios recibidos hasta el día 10 de cada mes, se incluirán en el pago del mes respectivo; los recibidos con posterioridad, en el pago de remuneraciones del mes siguiente¹³.</p>	

¹³ Complementa documentación de respaldo para Trabajadores Independientes y fija plazo para la entrega de los informes o reportes en formulario para ser incluidos en el pago del mes respectivo. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

B) ASIGNACION ASESORIAS EXTERNAS ¹⁴	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
3) Asesoría Personas Naturales	Contratación de profesionales y/o técnicos externos, para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías en general para asistencia de la labor parlamentaria.	Personas naturales –profesionales o técnicos– contratados externamente de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de honorarios con contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria, incluidos estudios de opinión relativos a la labor legislativa y de representación popular. Se excluyen las asesorías de imagen y encuestas ¹⁷ . Con título profesional universitario o el grado académico que corresponda a una carrera de a lo menos ocho semestres; y en el caso de Técnicos, con título otorgado por entidades acreditadas ante el Ministerio de Educación. Estas personas deberán figurar formalmente en el Registro Especial de Asesores Externos que deberá administrar el Senado. Servicios Simultáneos: (Aplican, remitiéndose a los términos definidos en el Ítem 1) Habitualidad: (Aplica, remitiéndose a lo definido en el Ítem 1) Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con	Contrato de prestación de servicios de trabajador independiente, informe o reporte en formulario y las correspondientes boletas de honorarios, con detalle de las asesorías prestadas. Copia del informe o reporte en formulario, visado por el Departamento de Finanzas o por el Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, será remitido por éste al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control ¹⁷

¹⁴ El monto definido para la Asignación Asesorías Externas y los remanentes mensuales que se produzcan en esta Asignación, podrán ser acumulados en ella, sólo para el mes siguiente, en ningún caso, dicha acumulación podrá superar dos meses. Las acumulaciones de remanentes y de sobreconsumos correspondientes al mes de noviembre alcanza sólo hasta el mes siguiente y, por ende, en el mes de diciembre no puede haber acumulaciones. (Oficio N° 040, de 13 de agosto de 2012).

¹⁵ Monto vigente para el año 2016. (Oficio N° 074, de 09 de Diciembre de 2015).

¹⁶ Se autoriza, el traspaso de hasta el 50% del monto de la asignación "Asesorías Externas" a la asignación "Personal de Apoyo", ambas de los parlamentarios, se excluye a los Comités Parlamentarios. Las contrataciones que se efectúen con este traspaso deben hacerse en base a contratos a honorarios, y con los fondos traspasados deberán cubrirse todos los gastos inherentes a la contratación. Los parlamentarios deberán comunicar el porcentaje del que harán uso, al Departamento de Finanzas del Senado. (Oficio N° 048, de 5 de agosto de 2015).

¹⁷ Dispone que los estudios de opinión deben ser relativos a la labor legislativa y de representación popular. Se excluyen las asesorías de imagen y encuestas. (Oficio N° 048, de 5 de agosto de 2015).

		<p>cargo a las asignaciones parlamentarias durante el periodo que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior¹⁸ a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria^{19 20}.</p> <p>Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de²¹ que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero²².</p> <p>Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación^{23 24}.</p> <p>Asimismo, en periodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a²⁵ las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o</p>
--	--	--

²⁷ Se incorporan indicaciones concernientes a la documentación de respaldo (Oficio N° 048 del 05 de agosto de 2015).

¹⁸ Fija periodo en que regirá la prohibición indicada. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

¹⁹ Se prohíben estudios de opinión y asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias en periodos que indica de una elección parlamentaria. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

²⁰ Fija lapso de prohibición para aquellos parlamentarios que participen en elecciones primarias. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

²¹ Se reemplaza la frase "deberán procurar que" por "serán responsables de que". (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

²² Se establece prohibición de contratar asesorías comunicacionales en casos que indica. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

²³ Se establece obligación de acatar normas de uso de estudios de opinión y asesorías comunicacionales. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

²⁴ Cambia ubicación de párrafo final dejándolo como párrafo tercero. (Oficio N° 050, de 09 de agosto de 2016).

²⁵ Se reemplaza la frase "tener especial consideración sobre" por "ajustarse a". (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

<p>4) Asesoría Personas Jurídicas</p>	<p><i>Contratación de personas jurídicas para la realización de investigaciones, estudios, informes y asesorías en general para la asistencia de la labor parlamentaria.</i></p>	<p>indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.²⁶</p> <p>Personas Jurídicas de carácter técnico o profesional (Universidades, Institutos, Centros de Estudio o de Investigación, Fundaciones, Corporaciones, etc.), contratadas de manera esporádica o permanente, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, para la elaboración de estudios, investigaciones, informes y asesorías sobre materias o asuntos científicos, técnicos, económicos, políticos, sociales, estadísticos, comunicacionales, informáticos, tecnológicos, legislativos u otros análogos para asistir a la labor parlamentaria; incluidos estudios de opinión relativos a la labor legislativa y de representación popular. Se excluyen las asesorías de imagen y encuestas²⁸. Sólo para entidades legalmente constituidas, integradas por profesionales y/o técnicos, y que figuren en el Registro Especial de Asesores Externos que deberá administrar el Senado.</p> <p>Se prohíbe la realización de estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de realización de la elección parlamentaria^{29 30}. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de parlamentarios que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante</p>	<p>Contrato de prestación de Servicios de la entidad, informe o reporte en formulario³⁸ y las correspondientes facturas o boletas de servicios, con detalle de las asesorías prestadas. Copia del informe o reporte en formulario, visado por el Departamento de Finanzas o por Órgano Interno encargado de la administración y control de las asignaciones parlamentarias, según corresponda, será remitido por éste al Comité de Auditoría Parlamentaria para su control³⁹.</p>
---	--	---	---

²⁶ Se incorpora prohibición en materia de estudios de opinión y asesorías comunicacionales en periodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

²⁸ Se establece que los estudios de opinión deben ser relativos a la labor legislativa y de representación popular. Se excluyen las asesorías de imagen y encuestas (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

²⁹ Se establece la prohibición de realizar estudios de opinión y la contratación de asesorías comunicacionales con cargo a las asignaciones parlamentarias en elecciones parlamentarias. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

³⁰ Fija periodo en que regirá la prohibición. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

		<p>los seis meses anteriores a la fecha de la elección parlamentaria³¹.</p> <p>Adicionalmente, los parlamentarios siempre serán responsables de³² que las asesorías comunicacionales que contraten con cargo a estos fondos se relacionen estricta y directamente con la labor legislativa, sin que puedan contratarse asesorías comunicacionales que impliquen financiamiento directo o indirecto de actividades de campaña política, propias o de un tercero³³.</p> <p>Las prohibiciones establecidas en los párrafos anteriores no regirán para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación^{34 35}.</p> <p>Asimismo, en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a³⁶ las normas de uso aplicables a los estudios de opinión y asesorías comunicacionales, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política, en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones³⁷.</p>
--	--	---

³⁸ Complementa documentación de respaldo. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

³⁹ Complementa documentación de respaldo. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

³¹ Incorpora precisión para aquellos parlamentarios que participen en elecciones primarias. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

³² Responsabilidad de los parlamentarios por las asesorías comunicacionales que contraten. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

³³ Se establece que las asesorías comunicacionales no pueden contratarse para el financiamiento de actividades de campaña política, propias o de un tercero. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

³⁴ Se establece la improcedencia de las prohibiciones para aquellos Senadores cuyas circunscripciones no les corresponde renovación. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

³⁵ Cambia ubicación de párrafo final dejándolo como párrafo tercero. (Oficio N° 050, de 09 de agosto de 2016).

³⁶ Se reemplaza la frase "tener especial consideración sobre" por "ajustarse a". (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

³⁷ Se precisa sobre los estudios de opinión y asesorías comunicacionales en períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

C) ASIGNACION GASTOS OPERACIONALES ⁴⁰	Destino	Criterios de Uso	Documentación de Respaldo
5) Oficinas Parlamentarias	Canon de arrendamiento – Consumos básicos – Servicios de mantención – Meses de garantía – Gastos comunes – Seguros. Caja Chica (gastos menor cuantía).	Arriendo de oficinas destinadas exclusivamente al cumplimiento de la labor parlamentaria. Los contratos de arriendo de oficinas serán suscritos entre el arrendador y el Senado ⁴³ . Las oficinas deberán localizarse en la respectiva circunscripción que representa el Senador. Se autoriza a los Senadores cuya circunscripción no comprenda la ciudad capital de la región, para también instalar oficina en ella. Se excluye instalarla en cualquier otro lugar de la región ajeno a su circunscripción ⁴⁴ . Consumos básicos en las mismas oficinas, tales como electricidad, agua potable, calefacción, TV Cable, Internet, equipamiento computacional u otros análogos. Contratación de seguros para los bienes que guarnecen las oficinas parlamentarias.	Contrato de arriendo respectivo. En el caso de arrendamiento de inmuebles amoblados, el contrato de arriendo respectivo y la factura correspondiente, así como cualquier otro comprobante formal o recibo por pagos adicionales y asociados a la renta del bien arrendado que sean de cargo del arrendador, según lo estipulado contractualmente. En cuanto a los desembolsos por consumos de servicios básicos (luz, agua, gas u otro), de seguridad y contratos de seguros, éstos deberán respaldarse mediante Factura (o boleto), recibos u otros comprobantes formales que den cuenta del pago realizado. Los conceptos incluidos en la documentación deben ser asociados al uso del bien arrendado. Respecto de aquellos gastos de caja chica, en que no exista documentación emitida por los

⁴⁰ El monto definido para la Asignación Gastos Operacionales y los remanentes mensuales que se produzcan en esta Asignación podrán ser acumulados en la misma asignación, pero solo hasta un máximo de tres meses.

⁴¹ Se autoriza el traspaso de hasta un 50% de la asignación "Gastos Operacionales" de cada Senador en la contratación del Personal de Apoyo, debiendo cada parlamentario comunicar el porcentaje que destinará a ese efecto al Departamento de Finanzas de su Corporación. (Oficio N° 03 de 10 de Enero de 2012).

⁴² Monto vigente para el año 2016. (Oficio N° 074 del 09 de Diciembre de 2015).

⁴³ Los contratos de arrendamiento de oficinas parlamentarias suscritos con anterioridad al 05 de Septiembre de 2011, cuyo plazo de vigencia sea superior al 31 de Diciembre del mismo año y que se encuentren debidamente registrados en el Senado, podrán mantenerse sin modificaciones hasta el vencimiento de su plazo el que en ningún caso podrá ser superior al del término del periodo legislativo del respectivo Senador. Sin perjuicio de lo anterior resultan aplicables a los gastos asociados a dichos arriendos todas las normas sobre monto, destino, criterios de uso y rendición de cuentas contenidas en la presente resolución. (Oficio N° 66 de 22 de Diciembre de 2011).

⁴⁴ Se circunscribe la localización de las oficinas parlamentarias a la circunscripción que representa el Senador, además aquellos Senadores cuya circunscripción no comprendan la capital de la Región podrán instalar oficina en ella. (Oficio N° 048 del 05 de agosto de 2015).

		<p>exclusivamente a atender la función parlamentaria.</p> <p>Las oficinas parlamentarias podrán ser compartidas entre dos o más Senadores, estableciéndose en el contrato a suscribir el monto a prorrata que a cada Senador corresponde en el gasto (canon de arrendamiento y/o servicios). Si las oficinas se compartieran entre Senadores y Diputados, cada cámara suscribirá el contrato pertinente, estableciéndose en cada uno el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el gasto (canon de arrendamiento y/o servicios).</p> <p>Caja Chica: con cargo a ésta podrán imputarse gastos de cualquier naturaleza y de menor cuantía, que no se hallaren comprendidos en alguno de los demás ítems establecidos en la presente Asignación, pero solo hasta un monto máximo mensual de \$232.976.-</p> <p>Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de la oficina parlamentaria a Concejales, Consejeros Regionales, Candidatos, Partidos Políticos y Movimientos Políticos, durante el periodo que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior⁴⁵ a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de realización de dicha elección popular⁴⁶. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, la prohibición regirá durante los seis meses anteriores a la fecha de la respectiva elección popular⁴⁷.</p>	<p>prestadores de los servicios, se deberá adjuntar un detalle suscrito por el parlamentario o quien éste designe para estos efectos.</p> <p>Por documentación formal se entenderá aquella emitida por los administradores relacionados a los inmuebles o los prestadores de los servicios.</p>
--	--	---	---

⁴⁵ Se incorporan en la prohibición a los Movimientos Políticos y se precisa el periodo y la fecha en que regirá la prohibición indicada. (Oficio N° 041 del 13 de junio de 2016).

⁴⁶ Prohibición introducida por Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016.

⁴⁷ Se incorpora indicación para quienes participen en elecciones primarias. (Oficio N° 041 del 13 de junio de 2016).

6) Telefonía		<p>La prohibición establecida en el párrafo anterior no registrará para aquellos Senadores en cuyas circunscripciones no les corresponda renovación.⁴⁸</p> <p>Equipamientos, planes y servicios de telefonía fija y móvil en oficinas parlamentarias y para su personal de apoyo.</p> <p>Llamadas Internacionales, incluidas las que se efectúen desde las instalaciones del Congreso Nacional.</p>	<p>Factura o boleta de la empresa que presta el servicio de telefonía o de banda ancha móvil incluyendo los equipos, excepto el caso de aquellos servicios amparados bajo convenios suscritos por la Corporación, en cuyo caso la facturación es emitida a nombre de esta.</p> <p>En el caso de oficinas parlamentarias, debe constar su ubicación en la factura o boleta.</p>
7) Traslación	<p><i>Vehículos – Tag y peajes – Pasajes movilización terrestre, lacustre, fluvial y marítima – Alojamiento – Alimentación – Viáticos.</i></p>	<p>Vehículos: reparación y mantenimiento de vehículos de propiedad del Senador. Peajes (incluidas autopistas concesionadas), Tag, televías y consumo de combustible⁴⁹, para todos los vehículos destinados a apoyar la función parlamentaria, tanto de propiedad del Senador como los tomados por éste en arriendo y los de propiedad del personal de apoyo destinados al mismo propósito. Amortización por desgaste de un vehículo destinado a la función parlamentaria, por un monto máximo de \$232.976.- mensuales, incluido dentro del monto global de la presente asignación.</p> <p>Gastos inherentes a la traslación, alimentación y alojamiento del Senador, de su Personal de Apoyo y asesores con contrato vigente. Viático del Senador equivalente al monto del viático que corresponde a un Ministro de Estado y con un tope de 12 días en el mes, salvo aquellos meses en que se verifiquen cuatro semanas legislativas, en cuyo caso se pagarán 15 días.</p>	<p><u>Vehículos:</u> Factura (o boleta) emitidas por carga de combustible. También considera Factura (o boleta) por servicios de mantenimiento y/o mecánica general. En el caso de arriendo de vehículos de alquiler se requiere Factura (o boleta).</p> <p><u>Peajes:</u> Factura (o boleta) emitida por concesionarias de autopistas urbanas (Tag o Televia) o comprobantes de pago efectuados en peajes de autopistas y carreteras nacionales.</p> <p><u>Alimentación:</u> Factura (o boleta) emitida por entidad expendedora de alimentos u otorgadora de servicios, pudiendo para el caso de consumos en la Corporación, documentarse mediante vouchers internos.</p> <p><u>Alojamiento:</u> Factura (o boleta) de Hotel por concepto de hospedaje.</p>

⁴⁸ Se establece impropiedad de prohibiciones para aquellos Senadores cuyas circunscripciones no les corresponde renovación. (Oficio N° 041 del 13 de junio de 2016).

⁴⁹ Los Senadores correspondientes a las Regiones IV, V Cordillera, VI y VII, tendrán un suplemento en el monto "Asignación Gastos Operacionales" equivalente a \$475.993.- mensuales, por concepto de mayor gasto en combustible.

		<p>No resulta posible percibir el viático por viaje dentro del territorio nacional, en aquellos días en que el Senador se encuentre en el extranjero⁵⁰.</p> <p>El viático del Senador tiene por finalidad cubrir su desplazamiento en cualquier período del año calendario dentro del territorio nacional entendiéndose que dicho traslado se realiza con motivo del ejercicio de su función parlamentaria.⁵¹</p> <p>Envío de Correspondencia. Servicio de Courier y Encomiendas.</p>	<p><u>Movilización:</u> Boleto o comprobante de Pasaje de cualquier medio de transporte que haya sido utilizado por el Senador o su personal de apoyo (Autobús, Tren, Taxi, Transfer u otro).</p> <p>La amortización de los vehículos y el viático establecido en este numeral, no requerirán de documentación de respaldo.</p>
8) Correspondencia	<i>Correspondencia – Encomiendas.</i>		<p>Factura o boleta de la empresa que presta el servicio de correo o de encomienda, salvo que sea emitida directamente al Senado en virtud de convenio con el proveedor del servicio.</p>
9) Materiales de Oficina	<i>Artículos de Escritorio – Fotocopias.</i>	<p>Destinado a proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias (Congreso Nacional-Valparaíso, y Regiones). Fotocopias.</p>	<p><u>Materiales de Oficina:</u> Factura (o boleta) del proveedor, salvo que correspondan a insumos administrados directamente por la Corporación, en cuyo caso, el consumo se controla en función de los pedidos efectuados.</p> <p><u>Fotocopias:</u> Factura (o boleta) del proveedor; salvo los servicios de proveedores externos contratados y administrados directamente por la Corporación, cuyo control es realizado en función de los consumos efectivos.</p>
10) Difusión	<i>Contratación de medios de comunicación o difusión – Diseño y elaboración de impresos en general – Suscripciones – Compra de libros y de publicaciones.</i>	<p>Destinado a financiar la provisión de productos o servicios para difusión de la actividad del Senador, con motivo del ejercicio de su función parlamentaria⁵². Servicios de imprenta, fotografía, grabación y filmación. Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan o delegaciones que visitan el Congreso Nacional⁵³. Contratación de espacios en radioemisoras, canales de televisión,</p>	<p><u>Médios:</u> Factura o boleta de servicios u honorarios en la cual se indique el servicio de difusión prestado. En caso de existir contrato, este deberá adjuntarse al documento que acredite el primer pago, y en cada ocasión que el contrato se modifique.</p> <p><u>Impresos:</u> Factura (o boleta) de los servicios</p>

⁵⁰ Incompatibilidad de viáticos. (Oficio N° 048 del 05 de agosto de 2015).

⁵¹ Finalidad de los viáticos. (Oficio N° 66, de 22 de Diciembre de 2011).

⁵² Provisión de productos o servicios para difusión de la actividad del Senador debe ser con motivo del ejercicio de su función parlamentaria. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

⁵³ Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan o delegaciones que visitan el Congreso Nacional. (Oficio N° 063 de 09 de Diciembre de 2014).

	<p>diarios, revistas, publicaciones diversas y sitios de Internet. Compra y mantención de nombres de dominio (NIC Chile). Suscripciones a diarios, revistas u otras publicaciones periódicas. Compra de libros, revistas y publicaciones en general para apoyo de la labor parlamentaria. Los libros y publicaciones análogas serán de propiedad del Senado y quedarán bajo la custodia del Senador. Alimentación y traslado⁵⁴ de delegaciones invitadas por el Senador para visitar la sede del Congreso Nacional.</p> <p>Alimentación y traslado de los asistentes a las reuniones informativas sobre la función parlamentaria a las que convoquen los parlamentarios en su respectiva circunscripción o distrito⁵⁵.</p> <p>Durante el período que media entre las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de la elección parlamentaria⁵⁶ no podrán realizarse, con cargo a las asignaciones: gastos en difusión radial; gastos en alimentación y traslado de delegaciones invitadas a visitar el Congreso Nacional; ni gastos en alimentación y traslado de asistentes a reuniones informativas a las que convoquen los parlamentarios en su circunscripción o distrito⁵⁷.</p> <p>En períodos de elecciones populares distintas a la parlamentaria, los Diputados y Senadores deberán ajustarse a⁵⁸ las normas de uso aplicables a los</p>	<p>de imprenta o similares, salvo que no se genere documentación externa por corresponder a un servicio que administre directamente el Senado; debiendo quedar un ejemplar de muestra, adjunto al comprobante de pago respectivo, para lo cual se privilegiará el uso de ejemplares del trabajo realizado, o bien, dejar un respaldo en aquellos medios que resulten más adecuados.</p> <p><u>Suscripciones y compra de publicaciones:</u> Factura (o boleta) por compra de libros o suscripciones contratadas.</p> <p><u>Servicios Web.</u> Facturas (o boletas de servicios); y los contratos cuando se suscriban.</p> <p><u>Alimentación:</u> Factura (o boleta) emitida por entidad expendedora de alimentos u otorgadora de servicios, pudiendo para el caso de consumos en la Corporación, documentarse mediante vouchers internos.</p>
--	--	---

⁵⁴ Se autoriza con cargo a la Asignación Gastos Operacionales ítem Difusión, el traslado de delegaciones invitadas por el Senador que visitan la sede del Congreso Nacional. (Oficio N° 037, de 10 de junio de 2015).

⁵⁵ Se considera la alimentación y traslado de los asistentes a reuniones convocadas por los parlamentarios en la circunscripción o distrito que representan. (Oficio N° 048, de 05 de agosto de 2015).

⁵⁶ Precisa período en que regirá la prohibición. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

⁵⁷ Se incorpora prohibición de realizar gastos de Difusión que se indican durante períodos de elecciones parlamentarias. (Oficio N° 028, del 13 de abril de 2016).

⁵⁸ Reemplaza la frase "tener especial consideración sobre" por "ajustarse a". (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

		<p>gastos indicados en el párrafo anterior, con el objeto de evitar que sus asignaciones se destinen a financiar, directa o indirectamente, actividades de campaña política en beneficio de quienes participen como candidatos en las respectivas elecciones.⁵⁹</p>	
<p>11) Actividades Regionales</p>	<p><i>Actividades territoriales del Senador destinadas –entre otras– a su interacción con autoridades, representantes o miembros de la comunidad, eventos y paneles con técnicos y expertos; y la atención a todos ellos.</i></p>	<p>Gastos que demande la realización de reuniones o encuentros con representantes o integrantes de entidades públicas o privadas, y con organizaciones o miembros de la comunidad; y las reuniones de trabajo, paneles o eventos con expertos y técnicos. Gastos por la atención a autoridades, personalidades o invitados del Senador. Con cargo a este ítem no podrá destinarse más de \$698.927.- mensuales dentro del monto global de la presente Asignación.</p>	<p>De los gastos que se imputen a este ítem, se rendirá cuenta mensual, en forma genérica, y considerando una desagregación por rubro que permita ilustrar sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo el Senador acompañar una declaración jurada simple que acredite que los recursos respectivos se han invertido en las actividades parlamentarias establecidas en el presente ítem.</p>
<p>12) Servicios Menores</p>	<p><i>Servicios menores para la atención, sustento y mantención de oficinas parlamentarias.</i></p>	<p>Provisión de servicios menores en oficinas parlamentarias, tales como vigilancia, aseo, mantención de páginas web, entre otros de similar naturaleza. Con cargo a este ítem no se podrá destinar mensualmente más de \$291.219.-</p>	<p>Factura, boleta de servicios u honorarios, comprobante o recibo.</p>

⁵⁹ Prohíbe financiamiento de campañas políticas. (Oficio N° 028 de 13 de abril de 2016).

D) ASIGNACION PASAJES AEREOS NACIONALES	Monto variable según Región	Documentación de Respaldo
<i>Item Gasto</i>	<i>Destino</i>	<i>Criterios de Uso</i>
<p>13) Pasajes Aéreos Nacionales</p>	<p><i>Para desplazamientos del Senador desde la Circunscripción que representa hacia la sede del Congreso Nacional, y viceversa, y en el resto del territorio nacional.</i></p>	<p><u>Regla General:</u> Cuatro pasajes mensuales y doce (12) pasajes adicionales anuales, por Senador.⁶⁰</p> <p>Los Senadores correspondientes a las Regiones I, II⁶¹, XV, VIII, X, XI y XII, adicionalmente tendrán derecho al equivalente a un pasaje mensual, para su uso exclusivo, y para el solo objeto de financiar vuelos domésticos al interior de la región a través de compañías aéreas con o sin convenio con el Congreso Nacional. Los Senadores de estas regiones también podrán efectuar vuelos domésticos con cargo a los cuatro pasajes mensuales.</p> <p>Los pasajes mensuales son ida y vuelta a la Circunscripción del Senador y a cualquier punto del territorio nacional⁶², y son para uso exclusivo de éste.</p> <p>Los pasajes anuales son ida y vuelta a cualquier punto del país (excluida Isla de Pascua), son indistintamente para uso del Senador, de su personal de apoyo, de sus asesores externos y asesores de Comités Parlamentarios⁶³, y podrán ser usados en cualquier época del año.</p> <p>La adquisición de pasajes aéreos incluye los costos directos asociados, como la tasa de embarque.</p> <p><u>Situación Especial:</u> Los Senadores correspondientes a las Regiones V, VI, VII y Metropolitana, tendrán derecho -con cargo a la presente asignación-, únicamente a dieciocho (18)⁶⁴ pasajes anuales ida y vuelta, a cualquier punto del país (excluida Isla de</p>

⁶⁰ Se modifica la cantidad de pasajes adicionales anuales por Senador. (Oficio N° 66, de 22 de Diciembre de 2011).

⁶¹ Se concede a los Senadores de la Segunda Región la posibilidad de acceder a un pasaje aéreo adicional mensual, para su uso exclusivo, a objeto de financiar vuelos domésticos al interior de la Región. (Oficio N° 11, de 07 de Marzo de 2012).

⁶² Pasajes aéreos mensuales pueden también ser utilizados a cualquier punto del territorio nacional. (Oficio N° 66, de 22 de Diciembre de 2011).

⁶³ Pasajes aéreos anuales pueden ser utilizados también por el Personal de Apoyo y Asesores de los Comités Parlamentarios cuando un Senador así lo requiera, sin que ello implique un aumento de los mismos. (Oficio N° 32, de 05 de Julio de 2012).

⁶⁴ Modifica la cantidad de pasajes a que tendrán derecho los Senadores de las Regiones V, VI, VII y Metropolitana. (Oficio N° 66, de 22 de Diciembre de 2011).

Pascua), en cualquier época del año, son indistintamente para uso del Senador, de su personal de apoyo y de sus asesores. En el caso de los Senadores correspondientes a la Circunscripción N° 6, éstos tendrán derecho a destinar, dentro de los señalados **dieciocho**⁶⁵ pasajes anuales, hasta un máximo de cuatro pasajes ida y vuelta a distribuir entre las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández –según determine el Senador–, dichos pasajes podrán ser utilizados por el Parlamentario, su personal de apoyo, sus asesores externos y asesores de Comités Parlamentarios⁶⁶, y también para ser usados en cualquier época del año. Los pasajes aéreos regulados en la presente Asignación - cualesquiera sean éstos- en ningún caso serán acumulables. Por tanto, los mensuales se agotarán en el mes correspondiente y los anuales en el año pertinente; no pudiendo ser endosados o canjeados. Estos pasajes nunca pueden destinarse a financiar viajes con propósitos exclusivamente⁶⁷ electorales, pues ellos son otorgados para permitir el desplazamiento del parlamentario dentro del territorio nacional, con el objeto de que realice su función parlamentaria, la que no comprende asegurar su reelección, o elección en otro lugar o cargo, ni colaborar en la campaña de algún otro candidato a un cargo de elección popular⁶⁸. Se entenderá que los viajes de ida y vuelta a la circunscripción del parlamentario son efectuados en ejercicio de su función parlamentaria⁶⁹.

⁶⁵ Pasajes a que tendrán derecho los Senadores de las Regiones V, VI, VII y Metropolitana. (Oficio N° 66, de 22 de Diciembre de 2011).

⁶⁶ Se autoriza que los cuatros pasajes aéreos anuales de que disponen los Senadores de la Circunscripción N°6, a distribuir entre las comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, puedan ser utilizados, también, por el personal contratado con cargo a las Asignaciones de Personal de Apoyo, Asesoría Externa y Asesoría de Comité. (Oficio N° 07, de 14 de Enero de 2013).

⁶⁷ Se incorpora el término "exclusivamente". (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

⁶⁸ Se establece que pasajes aéreos no pueden destinarse a financiar viajes con propósitos electorales ni para colaborar en la campaña de otro candidato a un cargo de elección popular. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

⁶⁹ Se establece finalidad de los viajes a la circunscripción del parlamentario. (Oficio N° 041, del 13 de junio de 2016).

VII.- ASIGNACIONES DE COMITES PARLAMENTARIOS - SENADO

Se trata de un conjunto de recursos públicos otorgados a los Comités Parlamentarios para ser utilizados en beneficio del colectivo que conforma el respectivo Comité, en otras palabras, se encuentra proscrito su uso individual por parte de alguno de los parlamentarios que integran el Comité.

Por lo tanto, si bien los montos asociados a las asignaciones de Comités Parlamentarios se fijan considerando un monto mensual por cada parlamentario, esa fórmula sólo se utiliza para efectos de determinar la suma global de la que dispondrá el Comité en cada una de sus asignaciones, suma cuyo valor final dependerá del número de integrantes que aquél tenga. En ningún caso, esto implica que dichos montos puedan utilizarse por los parlamentarios en forma individual, pues son dineros que se entregan justamente para ser utilizados por el colectivo.

Los Comités Parlamentarios se hallan sujetos a la misma nomenclatura de asignaciones parlamentarias definidas para los Senadores, en los términos que se indican a continuación⁷⁰:

Asignación Personal de Apoyo ^{71 72}	\$958.045.- (mensual por Senador) *
Asignación Asesorías Externas ^{73 74}	\$2.788.901.- (mensual por Senador) ⁷⁵
Asignación Gastos Operacionales	\$ 23.298.- (mensual por Senador)

* Con cargo a la asignación Personal de Apoyo, los Comités Parlamentarios podrán destinar hasta una suma de \$291.219.- mensuales por gastos de menor cuantía, denominado "Caja Chica".

⁷⁰ Los recursos otorgados a los Comités Parlamentarios son en beneficio del colectivo y no para uso individual por parte de alguno de los parlamentarios. Los montos asociados a las asignaciones de los Comités se entregan para ser utilizados por el colectivo. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

⁷¹ Los Comités Parlamentarios que lo soliciten podrán traspasar hasta el 20% de los recursos contemplados para la Asignación Personal de Apoyo a la Asignación de Gastos Operacionales del Comité. (Oficio N° 14, de 15 de Marzo de 2012).

⁷² Los Comités del Senado que lo requieran, podrán utilizar hasta un 50% de la Asignación Personal de Apoyo en el arrendamiento de inmueble para el Comité respectivo, debiendo comunicarse a la Dirección de Finanzas del Senado el porcentaje que se destinará a ese efecto. (Oficio N° 033, de 9 de julio de 2014).

⁷³ Los Comités podrán acordar traspasar hasta un 20% del monto de la asignación Asesorías Externas del Comité a la Asignación Gastos Operacionales del mismo Comité. Este traspaso deberá informarse oportunamente al Departamento de Finanzas del Senado. (Oficio N° 052, de 11 de septiembre de 2015).

⁷⁴ Los Comités Parlamentarios que lo requieran podrán traspasar hasta un 50% del monto de su asignación "Asesorías Externas" a su asignación "Personal de Apoyo". Las contrataciones que se efectúen con este traspaso deberán hacerse en base a contratos a honorarios, y con los fondos traspasados deberán cubrirse todos los gastos inherentes a la contratación. Los Comités Parlamentarios deberán comunicar el porcentaje que traspasarán al Departamento de Finanzas del Senado. (Oficio N° 028, de 13 de abril de 2016).

⁷⁵ Las contrataciones que se realicen para los Comités Parlamentarios con cargo a la Asignación de Asesorías Externas, además de efectuarse mediante contrato de prestación de servicios, podrán también materializarse en conformidad a las normas del Código del Trabajo. (Oficio N° 66, del 22 de Diciembre de 2011).

PREVENCIÓN FINAL

Honorable Comisión:

El Consejo Resolutivo ha resuelto que el Acuerdo adoptado sobre la nueva estructura, montos, destinos y usos de las asignaciones parlamentarias –es decir, en su integridad-, entre en vigencia el **1 de enero de 2012**, dado que será menester que los señores Senadores se adecuen al esquema planteado, lo que implicará establecer mecanismos que les permitan usar eficazmente los recursos que el Senado ponga a su disposición para el desempeño de las funciones que les corresponden y el ejercicio de las atribuciones de que están dotados.

Igual situación es válida asimismo para esa Corporación, pues deberá ajustar sus estructuras administrativas a las nuevas exigencias derivadas de este Acuerdo, de modo tal que los órganos internos pertinentes puedan realizar eficazmente su cometido y dar respuestas adecuadas a los diversos requerimientos que se les formulen.

Dios guarde a V.E.,

Firman la Resolución los señores Sergio Páez Verdugo (Presidente); don Vittorio Corbo Lioi (Consejero); don Luis Riveros Cornejo (Consejero); don Alberto Arenas de Mesa (Consejero); don Andrés Egaña Respaldiza (Consejero), y don Carlos Loyola Opazo (Secretario Ejecutivo).”

) ----- (

El Secretario Ejecutivo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, quien suscribe, en su calidad de ministro de fe viene en dejar constancia que durante el desarrollo de la 74ª sesión, celebrada el día miércoles 09 de marzo de 2016, los Consejeros señores Páez, don Sergio (Presidente); Corbo, don Vittorio; Riveros, don Luis, y Alvarado, don Claudio, por unanimidad, acordaron editar el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 02, de 05 de septiembre de 2011, que antecede. En los títulos “Cuadro de Asignaciones Parlamentarias” y “Asignaciones de los Comités Parlamentarios” se han incorporado las modificaciones dictadas por el Consejo y dentro de ellas las que se encontraban en tramitación a la fecha del acuerdo; por ello, se incluyen hasta las del Oficio N° 050/2016, de 9 de agosto de 2016, dirigido al Senado y acordado durante las sesiones del Consejo de los días 25 de julio de 2016 y 9 de agosto de 2016.

Santiago, 09 de agosto de 2016.

DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo